Jurisdiccion

mero valiera se el arrecife ramos y otorgamos todo mio
poder quanto cumplido y bastante se el arrecife es necesario a
Alonso enriquez mio señor en el ayuntamiento publico
de su magestad y de las rentas reales y millones de este
partido y a la persona o personas a quien lo sostituye
reparaque por nos y en nombre de ciudad y de comunidad
y vecinos particulares pueda aparecer y aparezca ante su
ys erior de su muy alto y supremo consejo y ante quien
sea necesario y acerca de la observancia de los reales
prebilegios y franquezas que los vecinos de esta ciudad tienen
por reales prebilegios usados y guardados y confirmados por
su magestad antes al arrecife de almoxarifazgo y aduana
como otras qualesquier que de cantidad aquaquier cosa
que se ofresca y sea necesario ganar qualesquier provisiones
de rey y alegar en la justicia y fuera de los autos y deli
gencias judiciales y estrajudiciales que convengan y sean
necesarios requerimientos reales y prebilegios exe
cutorias y provisiones sacar qualesquier escri
turas y apellidos y los presentar y hacer qualesquier
juramentos y todo lo demas aunque sea de calidad que
requiera mas especial poder porque el necesario para la su
sodicho y lo allegado y dependiente que damos y otorga
mos al dicho alonso enriquez y a la persona o personas
que lo sostituyere con el arrecife general ad
ministracion y facultad de jurisdiccion y de juramento y de
titular y con la obligacion y relevacion de derecho pone
cesario en testimonio de lo qual otorga
mos esta carta ante el escribano
y testigos de yuso escritos estando en el dicho
ayuntamiento y sala de las casas
de la corte de la ciudad de murcia
veintiocho dias de julio de mil y quinientos
y siete años siendo testigos
Juan suarez andres martinez
y alonso carmona porteros de la ciudad
de murcia y lo firmaron el ayunta
miento la justicia y un caballero
regidor como es costumbre que yo el escri
bano doy fe conozco a los dichos otorgantes

Cerca de

La observancia

Carta de

Los reales

Prebilegios

Buena

Testigos